

Por auto de 16 de abril de 2001 el Tribunal de Defensa de la Competencia acordó la incoación de expediente para la renovación de la autorización concedida a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento, Gas, Climatización, Mantenimiento y Afines de Madrid (ASEFOSAM), con fechas 1 de abril de 1996 y 9 de diciembre de 1997 para el funcionamiento de un registro de morosos.

Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de renovar los acuerdos autorizados,

Esta Secretaría General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un período de información pública durante diez días a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda personal física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 25 de abril de 2001.—El Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Luis de Guindos Jurado.—19.867.

**Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre notificación de la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a don Luis Domingo Ciria Santos; F-1418.**

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha resultado que don Luis Domingo Ciria Santos, Corredor de seguros, no se ha hecho cargo de los oficios enviados por este centro directivo en el domicilio comunicado a efectos de notificaciones: Calle Campo, número 3, 42001 Soria.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento lo siguiente:

Que si transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación no hubiere comparecido en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para aportar los documentos acreditativos de la vigencia del seguro de responsabilidad civil profesional hasta el momento actual, se procederá a revocar la autorización administrativa F-1418 para ejercer la actividad de correduría de seguros a don Luis Domingo Ciria Santos, conforme al artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992.

Madrid, 19 de abril de 2001.—La Directora general de Seguros, María del Pilar González de Frutos.—19.890.

**Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre notificación de la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a don Alfonso José Cuenca Tienda; F-531.**

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha resultado que don Alfonso José Cuenca Tienda, Corredor de seguros, no se ha hecho cargo de los oficios enviados por este centro directivo en el domicilio comunicado a efectos de notificaciones: Avenida Gran Capitán, número 32, 14008 Córdoba.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento lo siguiente:

Que si transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación no hubiere comparecido en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para aportar los documentos acreditativos de la vigencia del seguro de responsabilidad civil profesional hasta el momento actual, se procederá a revocar la autorización administrativa F-531 para ejercer la actividad de correduría de seguros a don Alfonso José Cuenca Tienda, conforme al artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992.

Madrid, 19 de abril de 2001.—La Directora general de Seguros, María del Pilar González de Frutos.—19.892.

**Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre notificación de la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a don Valentín Charola Suinaga; F-166.**

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha resultado que don Valentín Charola Suinaga, Corredor de seguros, no se ha hecho cargo de los oficios enviados por este centro directivo en el domicilio comunicado a efectos de notificaciones: Calle Idiáquez, número 14, 4.º B, 20004 San Sebastián.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento lo siguiente:

Que si transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación no hubiere comparecido en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para aportar los documentos acreditativos de la vigencia del seguro de responsabilidad civil profesional hasta el momento actual, se procederá a revocar la autorización administrativa F-116 para ejercer la actividad de correduría de seguros a don Valentín Charola Suinaga, conforme al artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992.

Madrid, 19 de abril de 2001.—La Directora general de Seguros, María del Pilar González de Frutos.—19.891.

## AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

**Resolución del Procedimiento Sancionador PS/00105/2000. Agencia de Protección de Datos. Anuncio.**

Intentada notificación al domicilio actual de «Quintanamil, Sociedad Limitada», y no habiéndose podido practicar, caducado el envío en Correos al no recogerse tras su aviso al destinatario procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador número PS/00105/2000:

«Imponer a la entidad “Quintanamil, Sociedad Limitada”, una multa de 50.000.001 pesetas, de acuerdo con el artículo 44.3, por infracción del arti-

culo 11.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, tipificada como muy grave en el artículo 43.4.b) de dicha norma.

Imponer a la entidad “Quintanamil, Sociedad Limitada”, una multa de 10.000.001 pesetas, de acuerdo con el artículo 44.2, por infracción del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, tipificada como grave en el artículo 43.3.d) de dicha norma.

Requerir a “Consulting de Estudios Básicos, Sociedad Limitada” y “Quintanamil, Sociedad Limitada”, para que adopte las medidas de orden interno que impidan que en el futuro pueda producirse una nueva infracción del artículo 11 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, si el requerimiento fuera desatendido la Agencia de Protección de Datos podrá inmovilizar el fichero.

Las medidas que se adopten deberán ser comunicadas a esta Agencia de Protección de Datos, en el plazo de un mes.

Las sanciones impuestas deberán hacerlas efectivas en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta número 0300007857, a nombre de la Agencia de Protección de Datos abierta en la sucursal 0301 del “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si reciben la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior y si reciben la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia de Protección de Datos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 31 de marzo de 2001.—El Director de la Agencia de Protección de Datos, Juan Manuel Fernández López.»

Madrid, 25 de abril de 2001.—El Secretario general, Carlos Corbacho Pérez.—19.981.

**Resolución PS/00129/2000. Agencia de Protección de Datos. Anuncio.**

Desconociéndose el domicilio actual de la entidad «Mailling Nou, Sociedad Limitada», procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la Resolución número R/00125/2001, recaída en el procedimiento sancionador número PS/00129/2000:

«El Director de la Agencia de Protección de Datos acuerda:

Primer.—Imponer a la entidad “Mailling Nou, Sociedad Limitada”, por una infracción del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,